

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, POR IMPORTE DE CUATROCIENTOS MIL EUROS (400,000,00 €), CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS GENERADOS POR LAS CATEGORÍAS INFERIORES Y GASTOS DE LOS DIFERENTES PROYECTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN.

A la vista de la propuesta de Resolución emitida con fecha 16 de diciembre de 2024, por el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, a favor de la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF: G76719392, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400,000,00 €), destinada a sufragar gastos generados por las categorías inferiores y gastos de los diferentes proyectos sociales de la fundación, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2024, que fue incorporado mediante transferencia de crédito aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2024, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 7 de marzo de 2023 se publica en el BOC, la Resolución de 27 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025, adecuándose la presente subvención a dicho Plan Estratégico, en lo que hace referencia a las Subvenciones directas del Presidente del Gobierno.

Segundo.- El día 10 de diciembre de 2024 y número de Registro de entrada: PGSG/20653/2024, D. Alberto Santiago Peña Cacho, en calidad de Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF: G76719392, presentó a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno la solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social, con destino a sufragar gastos generados por las categorías inferiores y gastos de los diferentes proyectos sociales de la fundación, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400,000,00 €), representando el 89,85 % de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria de actuaciones, siendo éstas las acciones de interés público y social a desarrollar con la presente subvención. En la misma se detalla la programación de actividades previstas:

Categorías inferiores y equipos de formación:

El proyecto deportivo de formación del CB Canarias pone a disposición de jóvenes de diversas edades la posibilidad de entrenar y competir a lo largo de la temporada deportiva. La cadena de filiales no deja de crecer y en la presente temporada incluye por primera vez la presencia de un equipo femenino para dar respuesta a la demanda de continuidad de jóvenes iniciadas a través de las Escuelitas de iniciación.

De esta forma, durante los meses de enero a mayo, correspondiente a la temporada 24/25 y de septiembre a diciembre, correspondiente a la temporada 25/26, el conjunto de las categorías inferiores incluirá 10 equipos, repartidos desde categoría Preminisbasket hasta la 3ª FEB, cada uno con su correspondiente equipo de entrenadores y preparadores, bajo supervisión del director técnico, Jou Costa; y en el caso de los deportistas becados, también de su tutor. Estos últimos se encuentran bajo tutela y sus gastos de



manutención se sufragan por parte de la entidad que pone a su disposición una residencia en la que conviven varios jugadores, lo que les facilita tanto estudiar como entrenar pese a encontrarse fuera de sus domicilios familiares.

En la programación deportiva prevista para el año 2025 se incluirán las más que posibles participaciones de los equipos de formación del Club en los diferentes Campeonatos, tanto de Canarias, como a nivel nacional, destacando la presencia en la competición de ámbito europeo denominada como U18 – YOUTH LEAGUE, que concentra a filiales de los equipos profesionales de la Basketball Champions League, todo ello, representando de esta forma al baloncesto canario al más alto nivel deportivo.

Campus de Rumanía

El modelo de desarrollo de la entidad canarista ha obtenido tan buenos resultados que la Fundación ha llegado a exportar esta filosofía más allá de las fronteras de España, por lo que se volverá a coorganizar en Rumania, por tercer año consecutivo, un nuevo Campus de Baloncesto con la dirección técnica del Bucharest Basketball Camp y la presencia de entrenadores de formación del Club.

Escuelitas de Iniciación al Baloncesto

El proyecto deportivo además contará con diversas Escuelitas de iniciación al baloncesto, que se distribuyen por diversos puntos de la geografía insular mediante convenios con varios ayuntamientos y/o colegios, llegando a rozar el millar de inscritos. Entre todas las Escuelas de iniciación del Club se organizarán concentraciones en diferentes puntos geográficos de la isla con el objeto de fomentar la socialización y la interacción.

Programa de Tecnificación

El Programa de Tecnificación del CBC tiene como objeto la realización de un trabajo complementario al que se realiza en el día a día de cada club, permitiendo un aumento del volumen de las horas de entrenamiento de los jugadores/as en condiciones óptimas, instalaciones adecuadas y con técnicos cualificados que permitirá una mejora en el nivel técnico-táctico y competitivo de cada participante.

Los participantes en el programa forman parte de diversos equipos y clubes de las islas. El CB Canarias pone a su disposición el conocimiento y las herramientas de trabajo necesarias para potenciar la formación; con el objetivo de potenciar el talento y educar personas, lejos del marco competitivo habitual. El Programa está dirigido por el club y cuenta como entrenadores con los técnicos que forman parte de los equipos de cantera y formación del Club Baloncesto Canarias.

Colaboración con Adein Tenerife

La Fundación del CB Canarias ha renovado nuevamente el acuerdo con la Asociación Deportiva Inclusiva (ADEIN) Tenerife para trabajar en común en varios frentes con el objetivo de fomentar el deporte adaptado y la práctica deportiva para personas con discapacidad física.

Aquí jugamos todos

El CB Canarias cuenta con un programa de inserción por el que la entidad distribuye una media de 220 entradas para sus partidos, costeadas por su Fundación, entre diversos colectivos en riesgo de exclusión social, permitiendo con ello que más de 5.000 usuarios se beneficien de esta opción, que se llevará a cabo tanto en los partidos como local de Liga Endesa, así como en los de Basketball Champions League.



Vive un entrenamiento con tu equipo

Mediante el desarrollo de este Programa, el CB Canarias acercará al alumnado de diversos centros escolares de Tenerife al día a día del equipo y del club, para permitirles conocer un poco más como se desarrolla la actividad de un equipo en la máxima categoría profesional, visitando la instalación y experimentando en persona lo que supone la celebración de un partido, una rueda de prensa, la organización de un evento deportivo, etc. además de permitirles conocer de primera mano a los jugadores del primer equipo.

Las visitas podrán realizarse tanto de forma presencial como virtual dando la posibilidad a los centros de mantener una charla informativa y entrevistar, mediante las cuestiones planteadas por los propios alumnos a alguno de los jugadores del plantel profesional.

Colaboraciones / Donaciones

La Fundación CB Canarias se suma al trabajo de diversos centros escolares y colectivos, mediante la adquisición de merchandising que entrega en forma de colaboración solidaria, con el objetivo de acercar a los jóvenes una forma de ocio sana además de fomentar la práctica del deporte, especialmente el baloncesto y los valores relacionado con la actividad física y los hábitos saludables de vida.

Voluntariado

La Fundación canarista desarrolla durante la temporada un intenso programa de voluntariado a través de convenios con diversos colectivos, como vía para fomentar la integración.

Algunos de los colectivos figuran en esta iniciativa son los siguientes:

- Asociación SUM+
- Asociación Coliseo
- APANATE
- Asociación PSIMADOL
- Colegio Hispano Inglés
- Tenerife Isla Solidaria Oficina del Voluntariado.

Eventos

La Fundación y el Club desarrollarán un ambicioso programa de evento y activaciones de carácter lúdico-deportivas y de concienciación social durante el año 2025, destacando los siguientes:

- La Noche en Blanco de La Laguna: organización de actividades
- IX Torneo Puertos de Tenerife.



Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2024, para dar cobertura a una subvención directa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, por un importe total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400,000,00 €), que fue incorporado mediante transferencia de crédito aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2024.

Quinto.- Consta en el expediente con fecha 26 de diciembre de 2024, solicitud de abono anticipado por parte de la Fundación, siendo ésta la beneficiaria, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas. Las condiciones del abono anticipado son:

- Un único abono anticipado correspondiente al 100 % del importe total de la subvención, una vez concedida la misma.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de la Fundación, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

Sexto.- En la propuesta del Viceconsejero del Gabinete del Presidente se detallan los requisitos que imposibilitan promover la concurrencia en la subvención directa que se concede y se acreditan las razones de interés público y social que existen para conceder una subvención directa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con destino a sufragar los gastos generados por las categorías inferiores y gastos de los diferentes proyectos sociales de la fundación.

Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 18 de diciembre de 2024.

Octavo.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, consta en el expediente informe propuesta del Secretario General sobre la legalidad del procedimiento.

Noveno.- La presente subvención directa por razones de interés público y social ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024.

Décimo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa con fecha 29 de diciembre de 2024.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

II.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, cuando el importe sea superior a 150.000 euros.



III.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024, de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

IV.- Conforme al apartado primero del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, sobre las cuales se realizará la función interventora:

“1. En razón a la cuantía, cualquiera que sea la naturaleza del mismo:

b) Los de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, en razón a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.”

Asimismo en el apartado primero punto 3 se establece que:

“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo :

5. Presidencia (con la salvedad de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos).”



V.- Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

VI.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, desarrollado respecto del último precepto por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

subvenciones, en adelante RLGS y en el artículo 21.1 b) del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El objetivo principal de la subvención solicitada es atender a los costes generados por las categorías inferiores y a los gastos de los diferentes proyectos sociales de la Fundación en las actuaciones nombradas en el antecedente tercero de la presente resolución. Ya que la Fundación, siendo la beneficiaria de la subvención, carece de medios económicos para poder llevarlo a cabo, es por ello que solicita abono anticipado.

El interés público y social que persigue esta subvención queda acreditado en el presente expediente ya que el C.B. 1939 Canarias SAD al amparo de la actividad de su primer equipo profesional, y a través de su Fundación, constituida en el año 2017, han desarrollado una serie de acciones para el fomento de la actividad física y del Deporte, así como para la integración social y la educación en los valores asociados al Deporte (disciplina, respeto, ética, responsabilidad, trabajo en equipo, etc.). Para ello se ha desarrollado una cadena de filiales concebida como vía para trabajar con jóvenes deportistas, tanto en categorías de desarrollo como las de Iniciación (denominadas Escuelitas).

La Fundación del Club Baloncesto Canarias es una entidad sin ánimo de lucro que, desde el concepto del deporte como “hecho social total”, tiene como objeto promover las funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente en y desde el deporte, fomentando entre los niños, niñas y adolescentes canarios hábitos de vida saludable, a través de acciones vinculadas a la práctica del baloncesto, la actividad física y la organización de iniciativas que, desde sus valores prosociales de deportividad, el esfuerzo, la superación, trabajo en equipo, etc., promueva la igualdad, la equidad, la integración, la promoción de la salud y la inclusión social activa.

La Fundación desarrolla un ambicioso proyecto social en colaboración con el Club Baloncesto Canarias, en el que se llevan a cabo numerosas actividades e iniciativas, tanto de forma directa o por medio de alianzas y colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro, asociaciones sociales e instituciones de diferente índole y ámbito.

Ambas entidades tienen una amplia experiencia avalada por años de trabajo en el ámbito del deporte profesional, en el de la Formación de jóvenes y técnicos dentro del programa de equipos de cantera y de captación de jóvenes valores, en la organización de eventos relacionados con el deporte y el ocio, así como los que se desarrollan dentro del programa social y a lo largo del curso deportivo con actividades dirigidas a la práctica del Deporte en general y del baloncesto en particular, así como a la interacción social de los participantes como medio para la inculcación de los valores vinculados directa o indirectamente al deporte.

El propósito de la Fundación es que la ejecución del gasto sea desarrollado a través del Club Baloncesto Canarias, entidad vinculada a la misma, debido a que la Fundación carece de medios personales y materiales para llevar a cabo la correcta ejecución en tiempo y forma y el Club Baloncesto Canarias posee además de la experiencia los medios necesarios para ejecutarlo.



VII.- El artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.



VIII.- Desde el punto de vista normativo hay que señalar que la Constitución Española dispone en su artículo 49 que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

XI.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 7.3 establece que: *“las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación”*.

X.- La Exposición de Motivos de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, alude a la promoción del deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad como uno de sus ejes en el impulso de las políticas en materia deportiva y en su parte dispositiva, el artículo 6 de la ley establece que:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Española, la Administración General del Estado, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, promoverá las políticas necesarias para garantizar la plena autonomía, la inclusión social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del deporte, atendiendo particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad, eliminando los obstáculos que se opongan a su plena integración y atendiendo a los principios establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como en las normas internacionales ratificadas por el Estado, especialmente, en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

XI.- Por su parte, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias señala en su artículo 2.1 que la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud y de respeto al medio ambiente.

Asimismo el artículo 2.3 de la citada Ley, establece que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante: *“la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones (cultural, educativa, competición, recreación, social y salud); el fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio; o la asignación de recursos para atender las líneas generales de actuación, facilitando la colaboración pública y privada con el fin de lograr la mayor eficiencia”*.

El artículo 3.1.b) de la misma ley establece que en el fomento del deporte y actividad física se prestará especial atención a las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional y que: *“las administraciones públicas canarias, en sus respectivos ámbitos, promoverán y fomentarán la práctica de la actividad física y el deporte de las personas con diversidad funcional, procurando eliminar cuantos obstáculos se pongan a su plena integración. A tal efecto, impulsarán las medidas adecuadas para favorecer la capacitación específica de las personas encargadas de la preparación deportiva de estas personas, tanto en deportistas de competición como de ocio. Asimismo, impulsarán la puesta en marcha de planes y programas específicos adaptados para personas con diversidad funcional”*.



XII.- A la vista de los preceptos citados y de los objetivos y actividades para los que se solicita la subvención, cabe afirmar que la misma tiene un evidente interés público y social. En esta línea debe resaltarse que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte establece en su artículo 6.2 que: *“se considerará específicamente de interés general la inclusión de las personas con discapacidad a través de la práctica deportiva y los programas que lo promuevan”*.

La concesión de la subvención proyectada no tiene sentido realizarla en régimen de concurrencia competitiva dado que la Fundación solicitante de la subvención resulta ser la única beneficiaria posible al disponer de un amplio programa de responsabilidad social y corporativa, gestionado por su Fundación, cuyos objetivos se alinean con los objetivos del proyecto que se pretende subvencionar, reuniendo las condiciones para afrontar un proyecto de la dimensión que se presenta, y que repercute directamente en la actuación de la solicitante.

La repercusión del C.B. Canarias SAD en la Liga Endesa de Baloncesto (Liga ACB) y la Basketball Champions League, así como su participación en la la Copa del Rey de Baloncesto y en otras competiciones de máxima categoría, se traduce en una serie de actividades que sólo pueden ser promovidas y

desarrolladas a través de su fundación, con el objetivo de la integración social y educación en los valores asociados al Deporte. La trayectoria y la historia deportiva del Club, tiene una repercusión social innegable que engloba todos los objetivos anteriormente relacionados.

Estas características justifican el interés público y social de la concesión de la subvención, que no podría ser atribuido a otro club de baloncesto que, además de participar en competiciones de primerísimo nivel, desarrollan su actividad a través de la fundación que gestiona los costes que tal actividad les genera.

XIII.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones directas, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1.1.- Conceder una subvención directa por razón de interés público, a favor de la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS, con CIF: G76719392, destinada a sufragar los gastos generados por las categorías inferiores y gastos de los diferentes proyectos sociales de la fundación, por importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Proyecto 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los Presupuestos del Departamento para 2024, que fue incorporado mediante transferencia de crédito aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2024.

1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones, la FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 89,85 % del coste total de las actividades a realizar, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.



Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- Dicha subvenciones irá destinadas a financiar los costes derivados de las acciones y actividades derivadas los gastos generados por las categorías inferiores y gastos de los diferentes proyectos sociales de la fundación, expuestas en la previsión de ingresos y gastos presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDOS Y SALARIOS	198.763,15
SEGURIDAD SOCIAL	66.717,31
EQUIPAJES/AUSTRAL	23.178,19
FEDERACIONES/LICENCIAS/ARBITRAJES	16.987,45
DESPLAZAMIENTOS/VIAJES/DIETAS	34.378,29
SEGUROS FEDERATIVOS/OTROS	13.617,31
RESIDENCIA BECADOS	19.137,21
DIETAS/BECADOS	21.364,15
ARRENDAMIENTOS CANCHA/ENTRENAMIENTO	7.963,33
ABONOS/TENERIFE JUGAMOS TODOS	31.075,25
PUBLICIDAD/FUNDACIÓN/LED	11.995,00
TOTAL GASTOS:	445.176,64

Este desglose no se realiza por el gasto de cada actividad anteriormente mencionada en el antecedente tercero, es decir, por: *Categorías inferiores y equipos de formación, Campus de Rumanía, Aquí jugamos todos, Voluntariado....*, entre otros, sino por las acciones que en su totalidad se deben llevar a cabo para poder dar viabilidad a las actuaciones que se pretenden realizar.

Es por ello que en conformidad con el artículo 29.7.d de la LGS, la Fundación tiene intención de subcontratar con el Club. Asimismo en conformidad con el apartado 2, del citado artículo 29.7.d, el importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por el Club.

2.2.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividad.

El plazo para realizar la actividad es desde el día 1 de julio de 2024 al 30 de agosto de 2025, ambos inclusive.



Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa a que hace referencia el resuelto octavo.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Sexto.- Subcontratación

6.1.- En conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, se autoriza a la FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE, con CIF: G35816420, para subcontratar totalmente la actividad al 100% al CLUB BALONCESTO GRAN CANARIA CLARET, Sociedad Anónima Deportiva (Uniper-soanl), entidad vinculada a la Fundación.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

6.2.- Para llevar a cabo esta subcontratación es necesario que las partes suscriban un contrato por escrito en el plazo de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la presentación, por sede electrónica, de la aceptación de la subvención concedida.

6.3.- Este contrato deberá cumplir con las bases contenidas en la presente Resolución de concesión. Antes de la suscripción del citado contrato debe ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de la Presidencia para su autorización previa a la firma.

6.4.- Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 29 apartado 5 y 6 de la Ley General de Subvenciones:

“5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.”



Séptimo.- Gastos subvencionables.

7.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre y 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización
- c) Que hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
- d) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Octavo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

Noveno.- Compatibilidad

9.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

9.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décimo.- Justificación de la subvención.

10.1.- La beneficiaria deberá justificar la subvención antes del 31 de octubre del 2025 y reintegrar en su caso los importes no gastados que estén a su disposición a 30 de agosto de 2025.

10.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante "Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos recogidos en el mencionado artículo 25.2 del decreto 36/2009.



10.3.- A los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, se requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales o recibos en su caso, de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado, fechado y sellado.

10.4.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Décimo primero.- Obligaciones del beneficiario.

11.1.- La FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS deberá cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la presente subvención directa por razón de interés público y social.

11.2.- Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.



f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de

Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del preceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.



Décimo segundo.- Modificación de la resolución de concesión.

12.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

12.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

12.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo tercero.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo cuarto.- Procedimiento de reintegro.

14.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

14.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).



- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

- Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.

- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

14.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

14.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

14.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo quinto.- Devoluciones voluntarias.

15.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

15.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo sexto.- Infracciones y sanciones administrativas.

16.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose, asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

16.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.



Décimo séptimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n ° 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n ° 176, de 25/7/2006), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n ° 68, de 08.04.2009), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n ° 244, de 19.12.06), en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Décimo octavo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

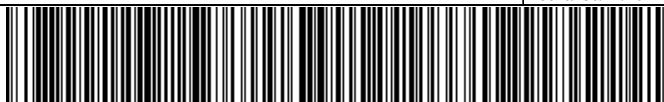
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/las interesados/interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:

El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 30/12/2024 - 12:43:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 329 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 30/12/2024 12:48:56	Fecha: 30/12/2024 - 12:48:56
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001IhESlmvW05/Veeaw700CQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 10:15:16	